

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10505

AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, realizada mediante anuncio en el tablón del Ayuntamiento y en el BOPZ núm. 233, de fecha 9 de octubre de 2019, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales de Pinseque, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

4. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Considerando en el BOPZ núm. 24, de fecha 1 de febrero de 2012, se publicó la Ordenanza reguladora de la tasa por el uso y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales y que en el BOPZ núm. 220, de fecha 24 de septiembre de 2014, se modificaron las tarifas a aplicar.

Considerando que la referida Ordenanza reguladora de la tasa, aunque sin modificar las tarifas previstas en la misma, necesita ser actualizada, además de que deben ser incluidas tarifas nuevas referidas a la nueva pista de pádel.

Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza referida, denominada ahora como Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Visto el informe de Secretaría-Intervención, así como el informe técnico-económico.

Por todo ello, conforme al artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno municipal, por mayoría absoluta, con ocho votos a favor y tres abstenciones, de los once miembros de derecho de la Corporación, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. — Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por el uso y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales, conforme al texto que figura en el expediente como anexo, con la denominación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Segundo. — Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOPZ por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección <https://pinseque.sedelectronica.es>.

Tercero. — Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. — Facultar al señor alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Art. 1.º Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Art. 2.º Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios, realización de actividades y la utilización de las instalaciones deportivas municipales siguientes: Pabellón Municipal de Deportes, Pabellón Multiusos Ángel Calvo, Campo de Fútbol San Pedro, Piscinas municipales, pista de pádel.

La utilización de las instalaciones deportivas municipales será libre y permitida a todos los ciudadanos, sin perjuicio de que puedan establecerse restricciones en función de la capacidad de las instalaciones, como consecuencia de las actividades y programas deportivos que se determinen por el Ayuntamiento de Pinseque.

Asimismo, las normas reglamentarias de uso y disfrute de las instalaciones deportivas serán reguladas por el Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias. El pago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza otorga el derecho al uso temporal de las instalaciones deportivas municipales y a la prestación de los servicios correspondientes, siempre dentro de las referidas normas reguladoras.

Art. 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior o que resulten como beneficiarios.

Art. 4.º Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5.º Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa

Art. 6.º Actividades no sujetas.

No estarán sujetas a esta tasa las utilizaciones realizadas por el Ayuntamiento de Pinseque de las instalaciones deportivas objeto de la presente Ordenanza con ocasión de la celebración de cursos deportivos, campañas deportivas municipales y juegos deportivos municipales, así como la celebración de actos con ocasión de fiestas tradicionales, ferias, exposiciones y actos similares en los que intervenga dicha administración pública como organizadora o patrocinadora principal, pudiéndose establecer convenios con terceros. En estos casos de convenios con terceros, el cobro por uso de las instalaciones por personas distintas al Ayuntamiento se sujetará a los términos del acuerdo concreto que se establezcan.



Art. 7.º Exenciones y bonificaciones.

El Club Deportivo Pinseque, al gestionar la oferta deportiva municipal conforme a lo previsto en el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Pinseque, estará exento de las tasas previstas en la presente Ordenanza.

El resto de asociaciones y clubes deportivos del municipio quedarán exentos de las tasas previstas en la presente Ordenanza, única y exclusivamente, cuando la utilización de las instalaciones deportivas municipales sea con ocasión de actividades organizadas conjuntamente con el Ayuntamiento de Pinseque y coordinadas a través de la Concejalía que corresponda. Respecto del resto de sus actividades, quedarán sujetos a las Tasas previstas en la presente Ordenanza.

También resultarán exentos aquellos solicitantes que conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza, u otras aprobadas por el Ayuntamiento, resulten exentos por declaración expresa en las mismas; o conforme a los convenios de colaboración que se suscriban.

En todo caso, no se admitirán más beneficios fiscales que el definido en las normas que resulten de obligada aplicación.

Art. 8.º Cuota tributaria.

La determinación de la cuantía de la tasa a pagar se realizará mediante el sistema de cuota fija, según las tarifas recogidas en los artículos siguientes de la presente Ordenanza, una vez aplicadas las exenciones o bonificaciones que correspondan.

Art. 9.º Tarifas Pabellón Municipal de Deportes.

9.1. Grandes eventos y espectáculos con taquilla:

—Alquiler por medio día: desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 21:00 horas del mismo día: 600 euros, más el 10% de la taquilla.

—Alquiler por día completo: desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 9:00 horas del día siguiente: 1.000 euros por día, más el 10% de la taquilla.

En el caso de sobrepasar el horario establecido para el alquiler de medio día, el promotor o solicitante deberá de abonar al Ayuntamiento de Pinseque la tarifa correspondiente al alquiler de día completo.

9.2. Actividades deportivas con taquilla: 100 euros por cada hora de uso.

9.3. Actividades deportivas sin taquilla: 35 euros por cada hora de uso, si el solicitante es poseedor de la tarjeta de residente.

9.4. Actividades deportivas sin taquilla 45 euros por cada hora de uso, si el solicitante no es poseedor de la tarjeta de residente.

Art. 10. Tarifas Pabellón Multiusos «Ángel Calvo».

10.1. Grandes eventos y espectáculos con taquilla:

—Alquiler por medio día: desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 21:00 horas del mismo día: 600 euros, más el 10% de la taquilla.

—Alquiler por día completo: desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 9:00 horas del día siguiente: 1.000 euros por día, más el 10% de la taquilla.

En el caso de sobrepasar el horario establecido para el alquiler de medio día el promotor o solicitante deberá de abonar al Ayuntamiento de Pinseque la tarifa correspondiente al alquiler de día completo.

10.2. Actividades deportivas sin taquilla: 35 euros por cada hora de uso, si el solicitante es poseedor de la tarjeta de residente.

10.3. Actividades deportivas sin taquilla 45 euros por cada hora de uso, si el solicitante no es poseedor de la tarjeta de residente.

Art. 11. Tarifas Campo de Fútbol «San Pedro»

11.1. Uso exclusivo para eventos deportivos: Asociaciones y clubes deportivos de Pinseque, exentos.

11.2. Para uso privado de solicitante, si el solicitante es poseedor de la tarjeta de residente: 10 euros por cada hora de uso.

11.3. Para el resto de usuarios: 20 euros por cada hora de uso.

Art. 12. Tarifas piscinas de verano.

12.1. Tarifas, durante el horario de baño, para los solicitantes poseedores de la tarjeta de residente:

—Entrada individual lunes-viernes desde los 12 años: 2 euros. Máximo dos entradas por tarjeta de residente y día.

BONOS

—Entrada individual sábado-domingo y festivo: 3 euros. Máximo dos entradas por tarjeta de residente y día.

—Entrada infantil desde los 4 a los 11 años: 1 euro.

—Bono de temporada desde los 12 años: 28 euros.

—Bono infantil desde los 4 a los 11 años: 18 euros.

—Bono media temporada desde los 12 años: 23 euros.

—Bono media temporada desde los 4 a los 11 años: 13 euros.

—Reposición del bono por extravío u otros motivos: 6 euros.

12.2. Tarifas, durante el horario de baño, para los para los solicitantes que no sean poseedores de la tarjeta de residente:

—Entrada individual lunes-viernes desde los 12 años: 4 euros.

—Entrada individual sábado-domingo y festivo: 6 euros.

—Entrada infantil desde los 4 a los 11 años: 2 euro.

—Bono de temporada desde los 12 años: 50 euros.

—Bono infantil desde los 4 a los 11 años: 40 euros.

—Bono media temporada desde los 12 años: 30 euros.

—Bono media temporada desde los 4 a los 11 años: 20 euros.

—Reposición del bono por extravío u otros motivos: 6 euros.

12.3. Quedan exentos de pago de las tarifas contempladas en el presente artículo:

—Los jubilados a partir de 65 años, presentando la tarjeta de residente y el carné de identidad para su comprobación.

—Las personas con una minusvalía en grado igual o superior al 33%, para lo cual deberán aportar fotocopias de la resolución de Gobierno de Aragón-Instituto Aragonés de Servicios Sociales, presentando, además, la tarjeta de residente y el carné de identidad para su comprobación.

Art. 13. Tarifas pista pádel.

13.1. Tarifas para los solicitantes, siendo al menos uno de los deportistas, poseedor de la tarjeta de residente:

—Por cada hora y media de uso: 4 euros por persona (con luz natural).

—Por cada hora y media de uso: 5 euros por persona (con luz artificial).

13.2. Tarifas para los solicitantes que no sean ninguno de los deportistas poseedores de la tarjeta de residente:

—Por cada hora y media de uso: 5 euros por persona (con luz natural).

—Por cada hora y media de uso: 6 euros por persona (con luz artificial).

Art. 14. Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas de los bonos o de las tarifas anuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente o en las oficinas municipales, según la instalación deportiva.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de las instalaciones deportivas municipales sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Art. 15. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 16. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada cualquier normativa municipal que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza, en concreto queda derogada la Ordenanza reguladora de la tasa por el uso y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales publicada en el BOPZ núm. 24, de fecha 1 de febrero de 2012, así como la modificación de la misma publicada en el BOPZ núm. 220, de fecha 24 de septiembre de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2019, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y será de aplicación a partir del día siguiente al de la referida publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza.

Pinseque a 3 de diciembre de 2019. — El alcalde, José Ignacio Andrés Ginto.